

Auto Sustanciación No. 516

Proceso: DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

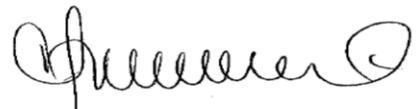
Radicado: 2020-00033

Demandante: LUCELLY QUINTERO CIRO

Demandada: HEREDEROS DETERMINADOS (MARÍA LEONILDE ZAMUDIO) E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CARLOS HUMBERTO GONZÁLEZ ZAMUDIO.

**CONSTANCIAC SECRETARIAL.** La Dorada, Caldas, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020). Se deja constancia que el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término con el que contaba la parte demandada para contestar la demanda a través de apoderado, sin pronunciamiento alguno. Así mismo el día dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020) le venció el término al Curador Ad- Litem para contestar la demanda, allegando respuesta el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020). Pasa a Despacho.

- Fecha entrega notificación por aviso demanda (REHUSADO).....18/08/2020
- Terminó para contestar la demanda por la demandada.....20 días
- Vencimiento término para contestar la demandada.....16/09/2020
- Fecha notificación Curador Ad – Litem.....17/09/2020
- Término para contestar la demanda Curador Ad litem.....20 días
- Contesta la demanda Curador Ad- Litem.....24/09/2020
- Vencimiento para contestar la demanda Curador Ad-Litem.....16/10/2020



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO  
Secretaria

#### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, trece (13) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Una vez surtidas las notificaciones y traslados correspondientes, pues no obstante la notificación mediante aviso fue rehusada, la misma tiene vigencia conforme lo determina el inciso 2º numeral 4º del artículo 291 del CGP, en aplicación de lo determinado por el artículo 372 del Código General del Proceso, y para los fines allí previstos, así como lo dispuesto en el artículo 373 ibídem de ser pertinente, se efectuará audiencia el día **JUEVES DIEZ (10) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, acto al cual se convoca a las partes y sus apoderados, oportunidad en la que se desarrollarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos y pretensiones del litigio; se practicarán los interrogatorios de parte y las demás pruebas.

Se advierte de las consecuencias de la inasistencia injustificada, según el artículo 372 numeral 4 del C.G.P., en cuanto al demandado se presumirían ciertos los hechos

Auto Sustanciación No. 516

Proceso: DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

Radicado: 2020-00033

Demandante: LUCELLY QUINTERO CIRO

Demandada: HEREDEROS DETERMINADOS (MARÍA LEONILDE ZAMUDIO) E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CARLOS HUMBERTO GONZÁLEZ ZAMUDIO.

susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez por medio de auto, declarará terminado el proceso. Que a la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

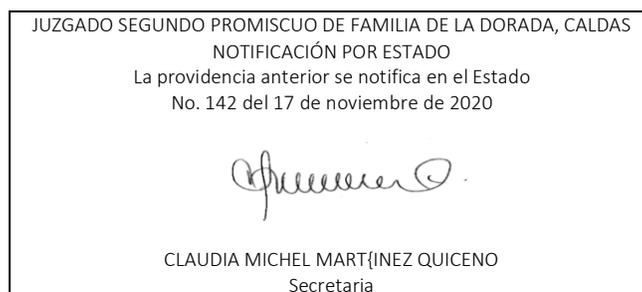
La audiencia se realizará a través de los medios virtuales con que cuenta esta Instancia Judicial, los cuales serán informados oportunamente a las partes intervinientes, en concordancia con lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable.

Se insta a los apoderados para que suministren los correos electrónicos de las partes a las que representan y de quienes deban intervenir, a fin de hacerles extensiva la información de la realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ  
JUEZ



Secretaría, La Dorada, Caldas, \_\_\_\_\_.

El día \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) de \_\_\_\_\_ de dos mil veinte (2020), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO  
Secretaria